



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 15 FEB 2016

VISTO; el Expediente N° 023101 de fecha 02 de octubre del 2015, Informe N° 59-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, Decreto N° 927-2016-GRA/ORADM-ORH en veintinueve (29) folios, sobre renovación de contrato; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el administrado **Percy CHACCHI CACERES**, solicita su renovación de contrato argumentando haber laborado en forma ininterrumpida por más de dos años y nueve meses, a partir del 01 de agosto del 2012 al 30 de abril del 2015, tanto en la Dirección Regional de Energía y Minas y la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a ellos no fue renovado su contrato sin previo aviso tal conforme lo establece la normatividad;

Que, en relación a la pretensión solicitada, a través del Informe N° 59-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB de fecha 25 de enero del 2016, la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios se ha pronunciado, que hecho la revisión de los documentos obrantes en autos, se tiene que el referido señor contaba con un contrato administrativo de servicios - CAS N° 058-2015-GRA-SEDE CENTRAL, suscrito el 12 de febrero de 2015, con vigencia del 01 de febrero al 30 de abril de 2015, presentando con fecha 16 de marzo del 2015 su carta de renuncia por motivos personales, al cargo de Conductor de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, solicitando posteriormente después de 07 meses se le renueve su contrato argumentando que por haber trabajado superando el año fiscal, su contrato se ha desnaturalizado;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios mediante el cual el administrado Percy Chacchi Cáceres mantuvo vínculo con el Gobierno Regional de Ayacucho, está regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias (Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; y según lo establecido por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio, por lo tanto, el contrato de trabajo suscrito por el administrado con el Gobierno Regional de Ayacucho tiene un marco normativo que lo regula y conforme a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI-TC, en el CAS se presentan los elementos de toda relación laboral: prestación personal, subordinación y remuneración. Asimismo, conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, el contrato administrativo de servicios (CAS) se celebra a plazo determinado.



Que, consecuentemente, el recurrente al haber suscrito contratos CAS, mantuvo vínculo laboral de carácter determinado. No siendo posible la desnaturalización de un régimen laboral a otro régimen laboral. El régimen del Contrato Administrativo de Servicios supone una contratación temporal por un periodo restringido a un año fiscal, renovable. A partir del año 2010, debido a una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, el CAS debe interpretarse como un régimen especial de contratación de naturaleza laboral para el sector público, el cual es compatible con el marco legal;

Que, en ese sentido, el recurrente no obstante contar con un contrato vigente al 30 de abril de 2015, deja de asistir injustificadamente a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, configurándose falta de carácter disciplinario, según lo establecido por la Ley N° 30057 art. 85° inc. j) y queriendo justificar de alguna forma presenta posteriormente su Carta de Renuncia de fecha 16 de marzo de 2015, la misma que según decreto de la Oficina de Recursos Humanos del 17 de marzo de 2015, ha sido aceptada, en ese sentido deviene declarar improcedente la renovación de contrato a que se hace alusión;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por el administrado **Percy CHACCHI CACERES**, sobre renovación de contrato, en observancia a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GABRIELA CAVERO ESPARZA
Directora de la Oficina de Recursos Humanos

